



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 787

Mercaderes, Cauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, 2019-00179-00, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8, por intermedio de apoderada judicial, en contra de ILDA ORTEGA CORDOBA Y MELBA ORTEGA CORDOBA, pasa a Despacho con el fin de atender la solicitud del demandante, se,

CONSIDERA:

1. La apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A solicita se proceda a dictar auto de seguir adelante en el entendido que se agostado con la etapa procesal de notificación a los demandados del auto que libro mandamiento en el presente asunto.
2. Se tiene entonces que de la revisión del expediente que esta solicitud se ha negado con anterioridad, esto es a través de auto interlocutorio No. 393 del 4 de julio de 2023, por los motivos que se expresan en esta providencia.
3. Que seguidamente a este pronunciamiento la parte demandante allego al despacho la notificación personal de la demandada ILDA ORTEGA CORDOBA, entregada exitosamente según constancia expedida por la empresa MSG.
4. Con posterioridad allega constancias de entrega de notificación por aviso a la demanda ILDA ORTEGA CORDOBA. Notificación que fue entregada según constancia emitida por la empresa MSG.
5. De lo anterior y de la revisión del expediente se CONCLUYE que no puede continuarse adelante con la ejecución, ello es así porque no se ha realizado la carga procesal que trata el artículo 291 del CGP con la demandada MELBA ORTEGA CORDOBA, puesto que, revisado el proceso, no se observa notificación personal de la demandada MELBA ORTEGA CORDOBA, y se observa notificación por aviso dirigida al corregimiento San Joaquín, dirección que no corresponde a la de la demandada MELBA ORTEGA, así las cosas se requerirá para que, proceda a realizar la notificación personal y si ello no fuere posible realizar la del artículo 292 del C.G.P.

DECISION:

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES (CAUCA),

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante de conformidad con lo expresado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con su deber procesal de notificar a la demandada MELBA ORTEGA CORDOBA con el lleno de los requisitos del 291 y ss del CGP.

SE INSTA a la parte demandante, actualice en sus formatos de notificación, la dirección actual del JUZGADO, esta es Calle 10A # 4A- 39 Barrio la colina, de Mercaderes, Cauca.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

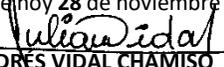
El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **079** de hoy **28** de noviembre de 2023.


JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario